

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2023-068**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 27: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

En el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República indica: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional."*

En el artículo 355: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el artículo 6: *"Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)"*

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...), se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones,*

actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 13: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...).”*

En el artículo 18: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”*

En el artículo 152: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, reformada mediante resoluciones RPC-SE-33-No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021, RPC-SE-07-No.020-2022, de 24 de mayo de 2022, RPC-SE-10-No.029-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.007-2023, de 09 de marzo de 2023) contempla en la “SECCIÓN III SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO Parágrafo I, de los Concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico” las reglas de los procesos de concurso público de merecimiento, destacando:

En el artículo 21: *“Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos: g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; (...).”*

En el artículo 40: *“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán*

acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”

En el artículo 47: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento”.

En el artículo 49: “Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición; (...) c) Evaluar a los postulantes; (...).”

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes dispone:

En el artículo 4: “Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad de las Artes son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón de profesor e investigador de la Universidad de las Artes mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. (...).”

El artículo 22: “Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad de las Artes deberá presentar su hoja de vida en el formato aprobado por la Dirección de Talento Humano con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. (...) g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; (...).”

En los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes contempla los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1, personal académico titular agregado 1, y personal académico titular principal 1.

En la SECCIÓN III SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO, Parágrafo I, del Concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico, en el artículo 41: “Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.” Desde el artículo 41 al 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes se contempla el procedimiento para ejecutar el concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico.

Que el artículo 136 del Estatuto de la Universidad de las Artes señala: *“Concurso público de merecimientos y oposición.- La Universidad de las Artes, organizará concursos de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra, las convocatorias las realizará a través de al menos dos medios de comunicación masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en los medios oficiales de la universidad. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares y conformarán un 40% de miembros externos a la universidad.”*

Que el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes fue aprobado mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-029, de fecha 6 de junio de 2023. Para fines pertinentes de este acto administrativo tenemos:

En el artículo 13: *“Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Talento Humano.- Para fines de este Reglamento, serán competencias de la Dirección de Talento Humano las siguientes: (...) h. Notificar al Órgano Colegiado Superior si no hubiere postulantes para determinada plaza, en cuyo caso el concurso será declarado desierto y no será necesaria la notificación de integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. (...). k. Recopilar, organizar y remitir al Órgano Colegiado Superior los resultados finales del concurso público proporcionados por la/las Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición. (...).”*

En el artículo 22: *“Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior -OCS.- Para fines de este Reglamento, serán competencias del Órgano Colegiado Superior las siguientes: (...) f. Conocer y resolver la declaratoria de desierto del concurso de merecimientos y oposición. (...).”*

En el artículo 26: *“Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones: a. Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición.(...) c. Evaluar a los postulantes. d. Recomendar la declaratoria de desierto del concurso de merecimientos y oposición. (...).”*

En el artículo 63: *“Conocimiento de resultados y declaratoria de Ganadores. - El Órgano Colegiado Superior de conformidad con las actas de resultados finales suscritas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, las bases del concurso, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes, y podrá tomar las siguientes resoluciones: (...) b. Declarar desierto el concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de este Reglamento. El/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior notificará a los ganadores con la Resolución emitida por éste organismo y dispondrá a las direcciones pertinentes su publicación en la página web de la Universidad de las Artes.”*

En el artículo 64: *“Concurso desierto.- Se declarará desierto el concurso en la vacante ofertada en los siguientes casos: (...) b. Cuando ningún postulante reúna la calificación mínima en la fase de méritos. (...) e. Cuando ningún postulante cumpla con los requisitos mínimos. (...).”*

En la Disposición General Primera: *“Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, la Comisión de Impugnación y la Dirección de Talento Humano se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior.”*

- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-036, de fecha 06 de julio de 2023, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: *“Artículo Primero.- Autorizar el Inicio y la Convocatoria de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de veinte (20) plazas para Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes. La Convocatoria estará al tenor siguiente: (...) Artículo Segundo.- Aprobar las Bases, Cronograma y Rúbricas del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de veinte (20) plazas para Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes, que son parte de este acto administrativo.”*
- Que** mediante Memorando Nro. UA-CPMO-CE-CE3-2023-0008-M, de fecha 30 de septiembre de 2023 la Comisión 3 de las Comisión de Evaluación de Merecimientos y Oposición emite el Informe No. UA-CPMO-CE-CE3-2023-0001-I, en el cual recomienda: *“(...) Declarar desierta la vacante de CINE2 toda vez que no hay postulantes que hayan superado la fase de méritos.(...).”*
- Que** mediante memorando No. UA-SAD-CAF-DTH-2023-0758-M, de fecha 26 de octubre de 2023, la Directora de Talento Humano, Jessica Plaza remite al Rector, William Herrera Ríos el Informe No. UA-SAD-CAF-DTH-2023-0267-I, correspondiente al cumplimiento de la entrega Informe final del Concurso Público de Merecimientos y Oposición del Personal Académico Titular Auxiliar 1, cuyo contenido indica: 3.8. De la declaratoria de desierto De conformidad al literal b. del artículo 64 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes, el cual señala: *“b. Cuando ningún postulante reúna la calificación mínima en la fase de méritos”, mediante Memorando Nro. UA-CPMO-CE-CE3-2023-0008-M de fecha 30 de septiembre de 2023 la Comisión 3 de las Comisión de Evaluación de Merecimientos y Oposición mite el Informe Nro. UA-CPMO-CE-CE3-2023-0001-I, en el cual recomienda: “(...) Declarar desierta la vacante de CINE2 toda vez que no hay postulantes que hayan superado la fase de méritos.” (documentos se encuentran adjuntos en anexo 12.*

Tabla Nro. 19: Detalle de documentos de la declaratoria de desierto

Medio de verificación	Fecha de medio de verificación	Descripción	Observación
Informe Nro. UA-CPMO-CE-CE3-2023-0001-I	26/09/2023	3. DESARROLLO: Mediante sesión de trabajo de fecha 29 de agosto de 2023 la comisión de evaluación 3 se reúne para evaluar la fase de méritos de la vacante CINE2, de las siguientes postulantes: • Carrasco Escobar María Isabel con cédula Nro. 0102045986, quien no cumple el requisito de mínimos, debido "Porque el área o campo del conocimiento es de CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO, mas no de artes". • Flores Piedra Michelle Alexandra con cédula Nro. 1719366583, quien no cumple el requisito de mínimos, debido que "El documento adjunto es un contrato que empieza en septiembre 2022 y según el mismo documento culmina en diciembre del 2022. Además, el documento no cumple según lo estipulado en las bases del concurso en la pág. 26 sobre los requisitos de docencia". (...) 4. CONCLUSIONES: De acuerdo al desarrollo del presente informe, la comisión 3 del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular 1 de la Universidad de las Artes concluye: • Una vez finalizada la fase de mérito y de impugnación de mérito no hay postulantes que continúen a la fase de oposición 5. RECOMENDACIONES: (...) • Declarar desierta la vacante de CINE2 toda vez que no hay postulantes que hayan superado la fase de méritos."	El informe se sustenta con los siguientes documentos: • Acta de resultados de la verificación de idoneidad • Memorando Nro. UA-CPMO-CI-2023-0012-M • Acta No.: UA-CPMO-CI-2023-0009-AC • Resolución No. UA-CPMO-CI-RES-2023-005 • Acta No.: UA-CPMO-CE-CE3-2023-002-AC

Fuente: Memorando Nro. UA-CPMO-CE-CE3-2023-0008-M

(...) "4. CONCLUSIONES En estricto apego al artículo 60 Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes, y con base en los documentos presentados por las Comisiones de Evaluaciones y Comisión de impugnación, la Dirección de Talento Humano concluye: "(...) El concurso público de merecimientos y oposición del Personal Académico Titular Auxiliar 1, se ha desarrollado de conformidad al cronograma aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución UA-OCS-RSE-2023-036. (...) • De conformidad al Informe Nro. UA-CPMO-CE-CE3-2023-0001-I del 26 de septiembre de 2023, la comisión 3 recomienda: "En apego a lo señalado en el literal b. del artículo 64 Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes, referente a Concurso desierto, el cual establece: "b Cuando ningún postulante reúna la calificación mínima en la fase de méritos. (...)", esta comisión recomienda al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes: Declarar desierta la vacante de CINE2 toda vez que no hay postulantes que hayan superado la fase de méritos" • Es potestad del Órgano Colegiado Superior en función de sus atribuciones y responsabilidades resolver de conformidad a los literales f. y j. del artículo 22 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes."

Que el Órgano Colegiado Superior ha verificado que el procedimiento se ha cumplido de acuerdo al Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes, a las bases del concurso y se ha desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes; y, verifica que, de conformidad a las actas e informes técnicos emitidos por la Comisión de Evaluación No. 3, encargada de evaluar las vacantes de Cine (CINE1, CINE2, CINE3, CINE4) y las vacantes de Producción Musical (PMS1, PMS2), este órgano colegiado ha analizado que la declaratoria de desierto para la vacante de CINE2 en la que participaron las postulantes María Isabel Carrasco Escobar y Michelle Alexandra Flores Piedra se configuran las causales establecidas en los literales b y e del artículo 64 del Reglamento de Concurso, normativa mencionada.

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...); i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...); (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en Sesión No. 28, de carácter extraordinaria, cuya convocatoria fue realizada el 30 de octubre y realizada el 6 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron acoger, en todas sus partes, el Informe de la Comisión 3 de Evaluación de Merecimientos y Oposición Nro. UA-CPMO-CE-CE3-2023-0001-I, el Informe Final No. UA-SAD-CAF-DTH-2023-0267-I, y declarar desierta la vacante de CINE2 debido a que las postulantes María Isabel Carrasco Escobar y Michelle Alexandra Flores Piedra no superaron la fase de méritos, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, actuando en aplicación de las normas constitucionales del debido proceso y de los derechos de los postulantes participantes.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Conocer y Acoger, en todas sus partes, el Informe de la Comisión 3 de Evaluación de Merecimientos y Oposición No. UA-CPMO-CE-CE3-2023-0001-I, y el Informe Final No. UA-SAD-CAF-DTH-2023-0267-I de la Dirección de Talento Humano, respecto de la declaratoria de desierto para la vacante de CINE2 para el ingreso de personal académico titular, Auxiliar 1, en el marco del proceso de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de personal académico titular, Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes, de conformidad a las bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición; y, en cumplimiento del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes.

Artículo Segundo.- Declarar desierta la vacante de CINE2 para el ingreso de personal académico titular, Auxiliar 1, toda vez que las postulantes no superaron la fase de méritos, de conformidad a los artículos 22, literal f.; 26, literal d.; 63, literal b.; y 64, literal b. y e. del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes.

Artículo Tercero.- Disponer que, por Secretaría del Órgano Colegiado Superior, se haga conocer a las postulantes de la Comisión 3 de Evaluación de Merecimientos y Oposición que participaron para la vacante de CINE2 del Concurso de merecimientos y oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular, Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes; y, a los integrantes de la Comisión 3 de Evaluación de Merecimientos y Oposición.

Artículo Cuarto.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, a la Dirección de Talento Humano y a la Comisión Administrativa de Veeduría para su conocimiento, difusión y cumplimiento de conformidad a sus competencias.

Artículo Quinto.- Disponer a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información que se publique este acto administrativo en la plataforma creada para el desarrollo del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad de las Artes, este acto también se constituye como notificación.

Artículo Sexto.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en dos ejemplares a firma ológrafa y a firma electrónica, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes